

1067



Dependencia:	Unidad de Transparencia.
No. de oficio:	UTM/PT- 446/2022
Asunto:	Cumplimiento/Resolutivo RR/DAIP/JMO/222/2022

Jesús María, El Marqués, Querétaro, 18 de noviembre de 2022



Luz Montserrat García Barcenas
SECRETARIA DE PONENCIA,
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
INFOQRO.
PRESENTE.

En relación al oficio INFOQRO/PM/207/2022, recibido en esta Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Querétaro, el 28 (veintiocho) de octubre del presente año, anexo el Acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de El Marqués, Querétaro, donde se plasma el cumplimiento a los RESOLUTIVOS que le fueron ordenados a este Municipio de El Marqués, Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“HECHOS QUE TRANSFORMAN”

LIC. CLARA MEJIA MALDONADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO, EL MARQUÉS, QRO.

C.c.p Archivo

Unidad de Transparencia 442 238 8400 ext. 1303





Clara Mejia Maldonado <cmejia@elmarques.gob.mx>

1

8

Notificación de nuevo documento (Acta modificada Comité de Transparencia Municipio El Marqués).

1 mensaje

Clara Mejia Maldonado <cmejia@elmarques.gob.mx>

Para: [REDACTED] 1

22 de noviembre de 2022, 14:58

C. [REDACTED] 1

En relación al Oficio INFOQRO/PM/207/2022, anexo archivo digital del Acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de El Marqués, Querétaro, donde se plasma el cumplimiento a los RESOLUTIVOS que le fueron ordenados a este Municipio de El Marqués, Querétaro.

Notificando por este medio que usted definió para recibir comunicados.

Sin otro particular.

--
Lic. Clara Mejía Maldonado
Titular Unidad de Transparencia
El Marqués, Querétaro
442 238 8400 ext. 1303
cmejia@elmarques.gob.mx

ACTASEGSESEX2022.pdf
1595K



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. 2021-2024

CT/UAIGM/AC-0003/2022

Jesús María, El Marqués, Qro., 09 (nueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós)

ACTA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

En el Centro de Atención Municipal de El Marqués, cito en Carretera Estatal 210 Km. 6.5, Ex Hacienda Jesús María, C.P. 76249, Municipio de El Marqués, Qro., siendo las 12:00 (doce) horas del día 09 (nueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), con fundamento en lo previsto en los artículos 17 fracciones VII y VIII, 42, 43, 45 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, numeral 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 83 y 84 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estando reunidos los **Lics. Clara Mejía Maldonado**, Titular de la Unidad de Transparencia y **María Lourdes Aguilar Moya**, Directora Jurídica de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería, así como el **Lic. Edgar Magaña Carbajal**, Director de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, todos del Municipio de El Marqués, Qro., con el objeto de llevar a cabo la "SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO".

La presente Sesión de Comité se sujetará al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración de Quórum.
3. Lectura de Orden del día y aprobación del mismo en su caso.
4. Incorporación de la nueva Titular al Comité de Transparencia del Municipio de El Marqués.
5. Determinar la modificación del Acta de Comité, la cual derivó del Recurso de Revisión RR/DAIP/JMO/222/2022.
6. Asuntos Generales.
7. Cierre de Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DE DÍA

PUNTO 1 (PRIMERO). LISTA DE ASISTENCIA.

La Lic. Clara Mejía Maldonado, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y presidenta del Comité de Transparencia, da la bienvenida a los presentes, a fin de dar cumplimiento al punto 1 (primero) del Orden del Día, para lo cual se procede a efectuar el pase de lista solicitando a los asistentes de forma



verbal se sirvan decir "PRESENTE" al escuchar su nombre; informando que se encuentran presentes los siguientes servidores públicos:

Comité de Transparencia

Lic. Clara Mejía Maldonado , Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia.	Presente
Lic. María Lourdes Aguilar Moya , Directora Jurídica de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería, y Vocal del Comité de Transparencia.	Presente
Lic. Edgar Magaña Carbajal , Director de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Vocal del Comité de Transparencia.	Presente

Estando presente el quórum legal de los integrantes del Comité se continúa con el Orden del Día.

PUNTO 2 (SEGUNDO). DEL ORDEN DEL DÍA. Declaración del Quórum. Agotado el primer punto de la convocatoria, se prosigue con el segundo punto del orden del día, para lo cual, la Titular de la Unidad de Transparencia, informa que existe el **QUÓRUM LEGAL** para que este Comité de Transparencia del Municipio de El Marqués, Qro., pueda sesionar, por lo que en este momento se declara **ABIERTA LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO**, y por tanto válidos los Acuerdos que en ésta sean aprobados.

Continuando con el Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia, procede a dar lectura del Orden de Día, así como su aprobación, siendo el siguiente:

PUNTO 3 (TERCERO). Lectura del Orden del Día y aprobación.

La Lic. Clara Mejía Maldonado, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, procede a dar lectura a la Orden del Día como sigue:

ORDEN DEL DÍA

1. **Lista de Asistencia.**
2. **Declaración de Quórum.**
3. **Lectura de Orden del día y aprobación del mismo en su caso.**
4. **Incorporación de la nueva Titular al Comité de Transparencia del Municipio de El Marqués.**



- 84
5. Determinar la modificación del Acta de Comité, la cual derivó del Recurso de Revisión RR/DAIP/JMO/222/2022.
 6. Asuntos generales.
 7. Cierre de sesión.

La licenciada Clara Mejía Maldonado, en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia, solicita la aprobación del orden del día, para lo cual se pide a los presentes que levanten la mano, quienes estén a favor de aprobar la orden del día propuesta, siendo aprobada por unanimidad; por lo que, en este momento, se procede al desahogo del punto siguiente:

PUNTO 4 (CUATRO), INCORPORACIÓN DE LA NUEVA TITULAR AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS.

1. Derivado del cambio administrativo por el retiro de la licenciada Claudia Lara Ramírez, quien ocupaba el cargo de titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marques, Querétaro y a su vez integrante del presente comité, ante la necesidad de llevar a cabo el cumplimiento de las funciones establecidas en los numerales 42,43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se somete a consideración de los integrantes de este comité que se reconozca a la de la voz, licenciada Clara Mejia Maldonado, como titular de la Unidad de Transparencia del Municipio El Marques, Querétaro, y para que sea integrante del presente comité, quien ocupa el cargo antes referido a partir del día 31 (treinta y uno) de octubre de 2022 (dos mil veintidós). Exhibiendo el nombramiento respectivo.
- Q
mld

El comité en uso de sus atribuciones acuerda por unanimidad aprobar la solicitud de integración correspondiente.

R

Dando continuidad a la orden del día, se procede al punto siguiente.

PUNTO 5 (CINCO), DETERMINAR LA MODIFICACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ, LA CUAL DERIVÓ DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JMO/222/2022.

Derivado del oficio INFOQRO/PM/207/2022 recibido en esta Unidad de Transparencia el 28(veintiocho) de octubre del presente año, relacionado con el recurso de revisión **RR/DAIP/JMO/222/2022**; donde se notifica a la Unidad de Transparencia y remite copia autógrafo de la resolución definitiva dictada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, del recurso de revisión citado, interpuesto ante Infoqro por el C¹ [REDACTED] en contra del Municipio de El Marqués, Querétaro.

C
20

En la cual se ORDENA al Municipio de El Marqués (resolutivo segundo), que modifique el acta mediante la cual clasifica como reservada la información

consistente en el expediente que contiene el procedimiento administrativo de responsabilidad CM/PAR/113/2017, y contemple explícitamente respecto del periodo de reserva, que la información será reservada hasta en tanto quede firme la resolución administrativa, si lo ultimo así acontece en un plazo menor a 5 (cinco) años.

Por lo cual, para dar cumplimiento al anterior ordenamiento, se transcribe a continuación el acta que clasifica como reservada la información, con la modificación ordenada:

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE EL MÁRQUES, QRO. 2021-2024**

CT/UAIGM/AC-0002/2022

Jesús María, El Marqués, Qro., 17 (diecisiete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós)

**ACTA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022, DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

En el Centro de Atención Municipal de El Marqués, cito en Carretera Estatal 210 Km. 6.5, Ex Hacienda Jesús María, C.P. 76249, Municipio de El Marqués, Qro., siendo las 10:00 (diez) horas del día 15 (diecisiete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), con fundamento en lo previsto en los artículos 17 fracciones VII y VIII, 42, 43, 45 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, numeral 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 83 y 84 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estando reunidos las Lics. **Claudia Lara Ramírez**, Titular de la Unidad de Transparencia y **María Lourdes Aguilar Moya**, Directora Jurídica de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería, así como, el Lic. **Edgar Magaña Carbajal**, Director de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, todos del Municipio de El Marqués, Qro., con el objeto de llevar a cabo la "PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO".

La presente Sesión de Comité se sujetará al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. **Lista de Asistencia.**
2. **Declaración de Quorum.**
3. **Lectura de Orden del día y aprobación del mismo en su caso.**
4. **Confirmación de la solicitud del acuerdo de Clasificación de la Información en RESERVA respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad con número de expediente CM/PAR/113/2017, en términos del artículo 108 fracciones**



IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, solicitado por la Auditoría Superior Municipal.

5. Aprobación del índice que establece el expediente en RESERVA.
6. Asuntos generales.
7. Cierre de sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DE DÍA

PUNTO 1 (PRIMERO). LISTA DE ASISTENCIA.

La Lic. Claudia Lara Ramírez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y presidenta del Comité de Transparencia, da la bienvenida a las presentes, a fin de dar cumplimiento al punto 1 (primero) del Orden del Día, para lo cual se procede a efectuar el pase de lista solicitando a los asistentes de forma verbal se sirvan decir "PRESENTE" al escuchar su nombre; informando que se encuentran presentes las siguientes servidoras público:

Comité de Transparencia

Lic. Claudia Lara Ramírez , Titular de la Unidad de Transparencia y presidenta del Comité de Transparencia.	Presente
Lic. María Lourdes Aguilar Moya , Directora Jurídica de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería, y Vocal del Comité de Transparencia.	Presente
Lic. Edgar Magaña Carbajal , Director de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Vocal del Comité de Transparencia.	Presente

Ramírez

Ojeda

Uñat

Estando presente el quorum legal de los integrantes del Comité se continua con el Orden del Día.

PUNTO 2 (SEGUNDO), DEL ORDEN DEL DÍA. Declaración del Quorum. Agotado el primer punto de la convocatoria, se prosigue con el segundo punto del orden del día, para lo cual, la Titular de la Unidad de Transparencia, informa que existe el **QUORUM LEGAL** para que este Comité de Transparencia del Municipio de El Marqués, Qro., pueda sesionar, por lo que en este momento se declara **ABIERTA LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO**, y por tanto validos los Acuerdo que en esta sean aprobados.

Continuando con el Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia, procede a dar lectura del Orden de Día, así como su aprobación, siendo el siguiente:

PUNTO 3 (TERCERO). Lectura del Orden del Día y aprobación.

La Lic. Claudia Lara Ramírez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, procede a dar lectura a la Orden del Día como sigue:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración de Quorum.
3. Lectura de Orden del día y aprobación del mismo en su caso.
4. Confirmación de la solicitud del acuerdo de Clasificación de la Información en RESERVA respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad con número de expediente CM/PAR/113/2017, en términos del artículo 108 fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, solicitado por la Auditoría Superior Municipal.
5. Aprobación del índice que establece el expediente en RESERVA.
6. Asuntos generales.
7. Cierre de sesión.

La Licenciada Claudia Lara Ramírez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, solicita la aprobación del Orden del Día, para lo cual se pide a los presentes que levanten la mano, quienes estén a favor de aprobar la Orden del Día propuesta, siendo aprobada por unanimidad, sin embargo, derivado del oficio SFT/235/2022, de fecha 16 de marzo de 2022, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante la que designa como integrante al Comité de Transparencia a la Licenciada María Lourdes Aguilar Moya, Directora Jurídica de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería; por lo que, en este momento, se procede a la modificación del orden del día, quedando como sigue a continuación.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración de Quorum.
3. Lectura de Orden del día y aprobación del mismo en su caso.
4. Incorporación de la Licenciada María Lourdes Aguilar Moya, como nueva Vocal al Comité de Transparencia del Municipio de El Marqués y toma de protesta.
5. Confirmación de la solicitud del acuerdo de Clasificación de la Información en RESERVA respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad con número de expediente CM/PAR/113/2017, en términos del artículo 108 fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, solicitado por la Auditoría Superior Municipal.
6. Aprobación del índice que establece el expediente en RESERVA.
7. Asuntos generales.
8. Cierre de sesión.



Por lo anterior, en este momento la Licenciada Claudia Lara Ramírez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, solicita la aprobación del cambio al Orden del Día, para lo cual se pide a los presentes que levanten la mano, quienes estén a favor de aprobar el Orden del Día propuesto, siendo en este momento aprobado por unanimidad; por lo que, se procede al desahogo del punto siguiente.

PUNTO 4 (CUATRO), INCORPORACIÓN DE LA NUEVA INTEGRANTE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS.

Derivado de la recepción del oficio SFT/235/2022, de fecha 16 de marzo de 2022, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante la que designa como integrante al Comité de Transparencia a la Licenciada María Lourdes Aguilar Moya, Directora Jurídica de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería, y ante la necesidad de llevar a cabo el cumplimiento de las funciones establecidas en los numerales 42, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se somete a consideración de los integrantes de este Comité que se reconozca a la Licenciada María de Lourdes Aguilar Moya, Directora Jurídica de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, como parte integrante del presente Comité de Transparencia como Vocal del mismo, por lo cual, es que se solicita la aprobación para debida integración de este cuerpo colegiado.

El Comité en uso de sus atribuciones acuerda por unanimidad aprobar las solicitudes de integración correspondiente, justificadas por las causas antes expuestas.

Por tal motivo, en este mismo acto, la Licenciada Claudia Lara Ramírez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Qro., pide a la Licenciada María de Lourdes Aguilar Moya, se ponga de pie para tomar la protesta de Ley a la Directora Jurídica de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, designada como integrante del Comité de Transparencia, en los siguientes términos:

"Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la del Estado de Querétaro, y demás leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información que de ellas emanen, como nuestro Reglamento, desempeñando con profesionalismo el cargo que se le ha conferido"

En uso de la voz, la nueva integrante contesta: "Sí protesto", continuando con el uso de la voz, la Licenciada Claudia Lara Ramírez concluye diciendo: "Si así lo hiciere que el pueblo, la nación, el estado y el municipio se lo premien y sino que ellos mismo se lo demanden".



Dando continuidad a la orden del día, se procede al punto siguiente.

PUNTO 5 (CINCO). CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN RESERVA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CM/PAR/113/2017, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 FRACCIONES IX Y XI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOLICITADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR MUNICIPAL.

Este Comité de Transparencia en uso de sus atribuciones **acuerda por unanimidad aprobar el acuerdo de clasificación de reserva de la información solicitado por la Titular de la Auditoría Superior Municipal**, en razón de que se cumplen todos los elementos jurídicos señalados en los artículos 94, 96, 97, 99 fracción I, 100 y 108 fracción IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en razón de lo siguiente:

1. El acuerdo de fecha 09 (nueve) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), enviado por la titular de la Auditoría Superior Municipal, corresponde al “**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CM/PAR/113/2017**”, es decir, a la clasificación de Información RESERVADA respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa con número de expediente **CM/PAR/113/2017**.
2. Los servidores públicos del municipio de El Marqués, Querétaro, son sujetos obligados en términos del numeral 6 inciso b, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

El municipio de El Marqués, Querétaro, para el despacho de los asuntos de su competencia se integra de una estructura orgánica, a la cual se encuentra adscrita la Auditoría Superior Municipal, siendo la encargada de cumplir con funciones de Órgano Interno de Control, con atribuciones de prevención, corrección, investigación, calificación de las Faltas Administrativas, substanciación y sanción; con facultades para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, siendo responsable de la salvaguarda de los principios que rigen en la Administración Pública Municipal; en términos del numeral 11 del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro.

En tal sentido, ante la Auditoría Superior Municipal se desahogan procedimientos administrativos de responsabilidad y cuadernos de investigación, seguidos en observancia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de



Querétaro "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio, de la reforma, adición y derogación al Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, en sesión ordinaria de cabildo de fecha 19 (diecinueve) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve) y publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 11 (once) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).

3. El expediente **CM/PAR/113/2017**, motivo de la solicitud de información corresponde a información integrada en la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro, derivada de un procedimiento administrativo de responsabilidad seguido en contra de diversos servidores públicos municipales, el cual a la fecha de emisión del acuerdo de clasificación de información reservada no se encuentra concluido en su totalidad, es decir, no se ha dictado resolución administrativa definitiva por todos los servidores públicos involucrados; y se sigue en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".
4. Atendiendo a la información contenida en el **expediente CM/PAR/113/2017**, mismo que se radicó con fundamento en lo dispuesto en al artículo 90 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicado el 26 de junio de 2009, con motivo del Pliego de Observaciones del Municipio de El Marqués, Qro., recaído al proceso de fiscalización superior correspondiente al periodo del **Ejercicio Fiscal 2015**, en el que se señalaron irregularidades disciplinarias y de daños económicos que exceden de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, por tal motivo en este se estudian acciones u omisiones de servidores públicos que son sujetos de responsabilidad administrativa por el posible incumplimiento a una obligación de carácter general, lo cual **encuadra en el supuesto de información que se puede clasificar como reservada en términos del artículo 108 fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; que establece:

"...

Artículo 108. Como información reservada, podrá clasificarse aquella que: (Ref. P. O. No. 6, 25-1-16)

...

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; (Ref. P. O. No. 6, 25-1-16)

...

XI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado efecto; así como la información que vulnere las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal; y (Ref. P. O. No. 6, 25-1-16)

..."



A

Lo resaltado no es de origen.

En concordancia con el artículo 113 fracción IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, vigésimo octavo y trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Toda vez que queda acreditada la existencia de procedimiento administrativo de responsabilidad con número de **expediente CM/PAR/113/2017** y que la información se refiere a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento.

Lo anterior, sin pasar inadvertido, que el solicitante de la información, quien dijo llamarse **1 [REDACTED]** no es sujeto de responsabilidad dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad con número de expediente **CM/PAR/113/2017**.

Por otra parte, al existir una solicitud de acceso a la información por parte de un ciudadano respecto de información que por su naturaleza encuadra en el supuesto del artículo 108 fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo **99 fracción I** de la misma Ley, da lugar a la clasificación de la información.

Se cita para mejor referencia:

"...

Artículo 99. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
..."

5. Atendiendo a la **etapa** en que se encuentra el **expediente CM/PAR/113/2017**, consiste en el **procedimiento administrativo de responsabilidad, pendiente de dictarse resolución administrativa definitiva respecto de diversos servidores públicos**; es que dar a conocer a terceros no autorizados dicha información, pudiera traer las consecuencias siguientes:

- Violentar los derechos de los servidores públicos sujetos al procedimiento, como lo pudieran ser: el derecho fundamental a la presunción de inocencia en su variante de trato procesal, ello, ante la potencial divulgación de irregularidades y/o sanciones que no se encuentran firmes en resolución administrativa definitiva; también el derecho a una adecuada defensa, ante un posible impedimento material para desahogar pruebas que a interés del sujeto a procedimiento hubieren convenido, ello atendiendo al hecho de que, si un tercero conoce de las actuaciones, éste mismo pudiera realizar actos que le impidan al probable responsable desahogar pruebas en los términos que haya planeado, como es el caso de una prueba de informe de autoridad o alguna testimonial, ya que las pruebas pudieran



allegarse al procedimiento con vicios que son ajenos tanto para la autoridad como para el oferente.

- Violentar la secuencia procesal prevista en el numeral 78 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; como lo pudiera ser: dilatar etapas procesales; dar a conocer argumentos de defensa y pruebas, así como incentivar a hacer prejuicios sociales respecto a determinadas personas.

Con lo cual, en ambos casos, sería vulnerada la conducción del procedimiento administrativo, dada la injerencia de terceros no autorizados; pudiendo en su caso, obstruir la facultad punitiva del Estado, al no ser eficaz la sanción que llegase a imponer, ante una eventual nulidad del acto.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 96 -penúltimo párrafo- y 97 fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se procede a la aplicación de la prueba del daño.

"..."

ARTÍCULO 97. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Q
mbel

Por cuanto ve a la fracción I, "La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público". Se actualiza en los términos siguientes:

El expediente CM/PAR/113/2017, corresponde a un procedimiento administrativo de responsabilidad seguido en contra de servidores públicos municipales, el cual no se encuentra concluido en su totalidad, y del que pudieran derivar el fincamiento de responsabilidades por incumplimiento a obligaciones.

Q

En aras de salvaguardar el interés público, se deben seguir las formalidades esenciales del procedimiento respetando derechos humanos y fundamentales para que se finque, si es el caso, responsabilidad administrativa.

N

El dar a conocer a terceros no autorizados en el expediente, la información que integra la causa CM/PAR/113/2017, representa un riesgo en perjuicio significativo al interés público; toda vez que la divulgación no autorizada pudiera traer diversas consecuencias, tales como:



- Violentar los derechos de los servidores públicos sujetos al procedimiento, como lo pudieran ser: el derecho fundamental a la presunción de inocencia en su variante de trato procesal, ello, ante la potencial divulgación de irregularidades y/o sanciones que no se encuentran firmes en resolución administrativa definitiva; también el derecho a una adecuada defensa, ante un posible impedimento material para desahogar pruebas que a interés del sujeto a procedimiento hubieren convenido, ello atendiendo al hecho de que, si un tercero conoce de las actuaciones, éste mismo pudiera realizar actos que le impidan al probable responsable desahogar pruebas en los términos que haya planeado, como es el caso de una prueba de informe de autoridad o alguna testimonial, ya que las pruebas pudieran allegarse al procedimiento con vicios que son ajenos tanto para la autoridad como para el oferente.
- Violentar la secuencia procesal prevista en el numeral 78 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; como lo pudiera ser: dilatar etapas procesales; dar a conocer argumentos de defensa y pruebas, así como incentivar a hacer prejuicios sociales respecto a determinadas personas.

Que en ambos casos sería vulnerada la conducción del procedimiento administrativo, dada la injerencia de terceros no autorizados; pudiendo en su caso, obstruir la facultad punitiva del Estado, al no ser eficaz la sanción que llegase a imponer, ante una eventual nulidad del acto.

Opacel

Y que de actualizarse alguna de las causas señaladas, no se salvaguardaría el interés público, ya que de ser procedente la aplicación de una sanción, el procedimiento administrativo de responsabilidad pudiera resultar nulo.

OPACEL

Por tanto, la divulgación de la información representa un **riesgo real**, ya que la entrega de la información pone en peligro la aplicación correcta del derecho disciplinario mediante el procedimiento administrativo de responsabilidad seguido ante el Órgano Interno de Control, que, en este caso, es la Auditoría Superior Municipal, la encargada de cumplir con funciones de Órgano Interno de Control.

OPACEL

De igual manera, representa un **riesgo desmontable**, toda vez que el procedimiento administrativo de responsabilidad debe seguir formalidades y respetar a la par, derechos humanos y fundamentales de los sujetos al procedimiento, y al desatender ello, la consecuencia posible es la nulidad del acto de autoridad.

Siendo así, un **riesgo identificable**, pues mediante el procedimiento administrativo de responsabilidad se salvaguarda el interés público señalado, y al no lograrse cumplir con la finalidad del procedimiento, entonces, no se

garantizaría a la sociedad que se sancione a los servidores públicos que omiten actuar en apego a los principios y obligaciones de su función.

Por cuarto ve a la fracción II, que se hace consistir en: "El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda". Se actualiza en los términos siguientes:

Si bien existe un derecho fundamental de acceso a la información, también es, que este encuentra límites en su ejercicio. Es decir, es cierto que la sociedad tiene un interés en la difusión de la información pública, sin embargo, ese interés se encuentra superado cuando la misma divulgación de la información afecta a la sociedad, caso específico, divulgar el contenido de un procedimiento administrativo de responsabilidad.

Dar a conocer a un tercero, no autorizados en el expediente, la información que integra la causa **CM/PAR/113/2017**, **representa un riesgo en perjuicio significativo al interés público**; respecto a un procedimiento administrativo de responsabilidad, que se hace consistir en que los servidores públicos actúen en estricta observancia a los principios constitucionales que los rigen, y que la administración de los recursos sean con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y, de no ser así, a la sociedad le interesa que el Estado, mediante el régimen de responsabilidades sancione la conducta irregular. Toda vez que la divulgación no autorizada pudiera traer diversas consecuencias, consistentes en violentar derechos de los servidores públicos sujetos al procedimiento y violentar la secuencia procesal.

De actualizarse alguna de las causas señaladas, no se salvaguardaría el interés público, ya que de ser procedente la aplicación de una sanción, el procedimiento administrativo de responsabilidad pudiera resultar nulo.

Aun y cuando existe un derecho fundamental de acceso a la información, y un interés público, en que la actuación de los servidores públicos sea del conocimiento general; también es, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación del **expediente CM/PAR/113/2017 de responsabilidad administrativa**, supera el interés público general de que se difunda.

Por cuarto ve a la fracción III, consistente en: "La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.". La cual, se actualiza en los siguientes términos:

Se tienen diversos derechos en estudio, por una parte, artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el derecho de acceso a la información pública. Del cual, es importante destacar que, en términos del mismo artículo, pero en su párrafo cuarto, inciso I, encuentra una limitante, misma que se hace consistir en que procede la reserva temporal de la información por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.



Por otra parte, los derechos que tiene la ciudadanía, a que todos los funcionarios públicos desempeñen su labor en estricto apego a sus obligaciones, y derecho a una buena administración pública. **Derechos de los que se obtiene, que existe un interés público**, en que los servidores públicos actúen en estricta observancia a los principios constitucionales que los rige, y que la administración de los recursos sea con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y, de no ser así a la sociedad le interesa en que el Estado, mediante el régimen de responsabilidades sancione la conducta irregular.

Tomando en consideración que dar a conocer a terceros no autorizados en el expediente, la información que integra la causa **CM/PAR/113/2017, representa un riesgo en perjuicio significativo al interés público**, respecto a un procedimiento administrativo de responsabilidad, que se hace consistir en que los servidores públicos actúen en estricta observancia a los principios constitucionales que los rigen, y que la administración de los recursos sea con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y, de no ser así, a la sociedad le interesa que el Estado, mediante el régimen de responsabilidades sancione la conducta irregular. Toda vez que la divulgación no autorizada pudiera traer diversas consecuencias, tales como violentar derechos de los servidores públicos sujetos al procedimiento y violentar la secuencia procesal.

De actualizarse una de las causas antes señaladas, no se salvaguardaría el interés público, ya que, de ser procedente la aplicación de una sanción, el procedimiento administrativo de responsabilidad pudiera resultar nulo.

Por lo tanto, se concluye que el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, corresponde a la reserva de la información integrada en el procedimiento administrativo de responsabilidad con número de **expediente CM/PAR/113/2017**, con lo cual se estaría privilegiando un interés público por encima de un interés particular, consistente en acceder a la información que integra los autos del expediente antes referido.

7. Respecto a la temporalidad de la reserva prevista en el acuerdo remitido por el sujeto obligado, atiende al tiempo aproximado en que el procedimiento administrativo de responsabilidad puede estar activo hasta en tanto se emita resolución administrativa, la cual, alcance firmeza y por tanto pueda ser pública.

Atendiendo a cuatro factores:

Primero, considerando la fecha de actualización de la acción u omisión de las conductas que se estudian en el procedimiento administrativo de responsabilidad; toda vez que, la fecha de actualización de la acción u omisión de las conductas que se estudian en el procedimiento administrativo de responsabilidad, se tiene de autos que el expediente **CM/PAR/113/2017** se radicó con motivo del Pliego de Observaciones del Municipio de El Marqués, Qro., recaído al proceso de fiscalización superior correspondiente al periodo del **Ejercicio Fiscal 2015**, en el que se señalaron irregularidades disciplinarias y de



daños económicos que exceden de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Segundo, la temporalidad de prescripción de la facultad para iniciar el procedimiento, para con ello, establecer cuanto tiempo puede transcurrir entre la fecha de actualización de la acción u omisión y la fecha del inicio del procedimiento; se tiene un plazo de un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y por otro, de cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor excede del monto referido; lo anterior, con fundamento en el artículo 90 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve), el cual a la letra refiere:

"Artículo 90. La facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

- I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y
- II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor excede del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento.

En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio."

Lo marcado en negritas no es de origen

Atendiendo a lo anterior, el sujeto obligado a la letra refirió que se debe tomar en consideración "...que el procedimiento de responsabilidad contra de un servidor público, inicia con el emplazamiento que la autoridad realice al probable responsable, en donde se le hace de su conocimiento de la citación a la audiencia de Ley, siendo que, para el caso de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve), dicha audiencia se encuentra regulada en su numeral 78 fracción I. Lo señalado, encuentra sustento en la Tesis Aislada con número de registro 179820, de Titulo y subtítulo: "PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES

PARA IMPONER SANCIONES POR RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE INTERRUMPE AL EFECTUARSE LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO".

Entonces, ante conductas que exceden de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, y tomando en cuenta que probablemente se actualizaron en el ejercicio fiscal 2015 (dos mil quince), el plazo para que la autoridad inicie el procedimiento fenece en el año 2020 (dos mil veinte), y a partir de ahí, comienza el procedimiento y sus correspondientes fases."

Tercero, las fases del procedimiento; el artículo 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro prevé que debe ser respetada la garantía de audiencia, atendiendo a que el servidor público sujeto al procedimiento pueda defenderse de las imputaciones que se le hagan, ofrecer pruebas, así como formular alegatos, mismo que a la letra señala:

"Artículo 78. Las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, excepto la amonestación, se impondrá mediante el siguiente procedimiento:

I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el enjuiciado."

Por lo antes señalado, la temporalidad es variable, ya que el mismo depende de los factores que se lleven durante el procedimiento tales como el desahogo de una o diversas audiencias, la interposición de algún recurso, el ofrecimiento de pruebas y si estas requieren su preparación, por lo tanto, la dilación procesal atiende a cada caso específico.

Digital

Cuarto, los recursos o medios de defensa con que cuenta el sujeto sancionado para combatir la resolución administrativa definitiva; a lo cual el sujeto obligado justifica refiere "...ante una resolución administrativa por las que se impongan sanciones administrativas podrá ser impugnada por el servidor público ante la propia autoridad que la emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación o por medio del Juicio Contencioso Administrativo que deberá promoverse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a través de la Sala Especializada en materia de responsabilidades Administrativas del mismo Tribunal.

OK

U

Para el caso, de que el Recurso de Revocación no satisfaga las pretensiones del sujeto sancionado, podrá acudir a demandar su nulidad ante la Sala Especializada en materia de responsabilidades Administrativas del citado Tribunal.

Por cuanto ve al procedimiento contencioso administrativo ante la Sala Especializada en materia de responsabilidades Administrativas, este se sigue en términos de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, la cual prevé diversos momentos procesales y recursos. Entre los recursos, se tiene el de revisión del cual conoce la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa. Por último, existe la posibilidad de acudir ante un Juicio de Amparo Directo.

Lo anterior, si bien es a manera de probabilidad, toda vez que no todos los procedimientos administrativos de responsabilidad tienen la misma secuencia, ya que cada uno atiende a los mecanismos de defensa que se interpongan por el sujeto sancionado. También es que, de promoverse los medios de defensa, pudiera transcurrir un lapso aproximado de 3 años para que se resuelvan en su totalidad, temporalidad que se cita atendiendo a lo que en la práctica se ha atendido con asuntos similares.

Por lo tanto, una vez que se emite resolución administrativa definitiva en un procedimiento administrativo de responsabilidad, pue correr aproximadamente un lapso de tres años para que ésta quede firme y, en consecuencia, sea pública.

En conclusión, tomando en consideración la fecha de actualización de la acción u omisión de las conductas que se estudian en el procedimiento administrativo de responsabilidad con número de expediente **CM/PAR/113/2017**; la temporalidad de prescripción de la facultad para iniciar el procedimiento; las fases del procedimiento administrativo de responsabilidad; y, los recursos o medios de defensa con que cuenta el sujeto sancionado para combatir la resolución administrativa definitiva. Esta autoridad determina que **el procedimiento administrativo de responsabilidad con número expediente CM/PAR/113/2017, la información será reservada hasta en tanto quede firme la resolución administrativa, si lo último así acontece en un plazo menor a 5 (cinco) años.**



Lo anterior con fundamento legal en los artículos 100 y 101 párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XIII inciso d, 94 y 96 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 37 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro; y, 11, 17 y 18 fracción I, del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro."



8. Con lo antes señalado, se satisface lo establecido en el artículo trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y descalificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas al citarse el fundamento legal sobre el que se sustenta la clasificación de reserva; además de acreditarse el riesgo de perjuicio, incluyendo razones y circunstancias de la afectación; de conformidad con el artículo 113 fracción IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, vigésimo octavo y trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y
- 



desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Además de haber acreditado la existencia del procedimiento administrativo de responsabilidad con número de expediente **CM/PAR/113/2017** y que la información atiende a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento.

La valoración atribuida a los fines que persigue la información señalada como pública y la cual el sujeto obligado tiene que garantizar, es un compromiso de orden público y prioritario, y su difusión pone en riesgo las garantías tuteladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14 y 16, así como lo previsto en los artículos 94, 95, 96, 97, 99 fracción I, 100, 102, 105, 106, 107 y 108 fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

PUNTO 6 (SEIS), APROBACIÓN DEL ÍNDICE DONDE SE ESTABLECE EL EXPEDIENTE DE RESERVA.

Se procede al desahogo del sexto punto del orden del día, en el que por unanimidad se aprueba el índice en términos de Ley, el cual queda de la siguiente manera:

Leyenda de Clasificación

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Fecha de clasificación del Acuerdo de Reserva

09 (nueve) de marzo de 2022 (dos mil veintidós)

Nombre y área del Funcionario que Genera la Información

Lic. Yadira Azucena Córdova Salinas

Auditor Superior Municipal de El Marqués, Querétaro.

Expediente Administrativo del Acuerdo de Reserva

CM/PAR/113/2017

Expediente de Procedimiento Administrativo de Responsabilidad

Número de fojas y tomos que conforman el expediente

Fojas 9797 y 11 Tomos

Años de Reserva

5 cinco años

Fundamento Legal

En lo dispuesto en los artículos 100, 101, 104, 106, 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones públicas; artículos 1, 3, 6 y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto en los artículos 94, 95, 96, 99



fracción I, 100, 102, 106 y 108 fracción IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

PUNTO 7 (SIETE), ASUNTOS GENERALES. No hubo.

PUNTO 8 (OCHO), CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Al haberse agotado todos los puntos del orden del día y no habiendo otro asunto a tratar, la Licenciada Claudia Lara Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Qro., da por terminada la Sesión, siendo las 11:30 horas, del mismo día de su inicio, firmando al calce y margen de cada una de sus fojas, los que en ella intervinieron, para debida constancia y conocimiento de esta.

Comité de Transparencia

Lic. Claudia Lara Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y presidenta del Comité de Transparencia.	Presente	
Lic. María Lourdes Aguilar Moya, Directora Jurídica de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería, y vocal del Comité de Transparencia.	Presente	
Lic. Edgar Magaña Carbalal, Director de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y vocal del Comité de Transparencia.	Presente	

Qro

Qro



PUNTO 6 (SEIS), ASUNTOS GENERALES. No hubo.

PUNTO 7 (SIETE), CIERRE DE SESIÓN.

Al haberse agotado todos los puntos del orden del día y no habiendo otro asunto a tratar, la Licenciada Clara Mejía Maldonado, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Qro., da por terminada la Sesión, siendo las 12:40 horas, del mismo día de su inicio, firmando al calce y margen de cada una de sus fojas, los que en ella intervinieron, para debida constancia y conocimiento de ésta.

Comité de Transparencia

Lic. Clara Mejía Maldonado, Titular de la Unidad de Transparencia y presidenta del Comité de Transparencia.	Presente	
Lic. María Lourdes Aguilar Moya, Directora Jurídica de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería, y vocal del Comité de Transparencia.	Presente	
Lic. Edgar Magaña Carbajal, Director de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y vocal del Comité de Transparencia.	Presente	

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.